**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES**

# INFORME UNANIME AFIRMATIVO

# DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO AL PRESBITERO, DOCTOR BENJAMIN NUÑEZ VARGAS

**EXPEDIENTE N.° 21.283**

**TERCERA LEGISLATURA**
**(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)**

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO AL PRESBITERO, DOCTOR BENJAMIN NUÑEZ VARGAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.283**

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Honores de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente INFORME DE COMISION con base en las siguientes consideraciones:

## I. RESUMEN DEL PROYECTO:

El presente proyecto de acuerdo legislativo se propone obtener la declaratoria de Benemérito de la Patria al Presbítero, Doctor Benjamín Núñez Vargas, la cual se fundamenta según la exposición de motivos por su gran legado en el fortalecimiento de nuestra democracia, por su luchas y conquistas al lado de la clase trabajadora, por ser un bastión en la formación y consolidación de la Segunda República, pero sobre todo por su gran compromiso con las clases menos privilegiadas. Asimismo, señala que la vida del Padre Núñez siempre estuvo rodeada de una actividad prolífera y rica, brindando grandes aportes al desarrollo de nuestra Patria.” Razón por la que se destacan algunos antecedentes de su vida y obra lo anterior fundamentado en lo dispuesto en el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, así como en los artículos 85, 87, 195 y 196 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

La iniciativa de acuerdo de ley fue presentado el 05 de marzo del 2018, su publicación en la Gaceta Oficial de la República fue el 28 de agosto en la Gaceta N° 121, alcance N° 148, y su recepción en la Comisión de Honores fue el 22 de octubre de 2019.

## III. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS:

**.-** ANALISIS JURÍDICO

### 1- Potestad Constitucional de la Asamblea de Declarar Benemeritazgos

Nuestra Constitución Política atribuye –exclusivamente- a la Asamblea Legislativa, en el artículo 121 inciso 16) , "(…) Conceder la ciudadanía honorifica por servicios notables prestados a la Republica, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;(…)".

Sobre ello, la Procuraduría General de la República ha dicho:

"(…) Este es el fundamento constitucional de la potestad de la Asamblea para otorgar el honor de benemérito a determinadas personas. (…)" Con respecto a esta atribución del Congreso, la Procuraduría General de la República[1] manifiesta que*"(…) en nuestro sistema constitucional actual la Asamblea goza de amplia discrecionalidad en el otorgamiento de títulos honoríficos, particularmente los referentes a benemeritazgos.*

La decisión de otorgar o no el benemeritazgo es una resolución de política legislativa exclusiva de la Asamblea.

El precepto 124 constitucional dispone que la atribución de decretar honores por parte del Parlamento –artículo 121 inciso 16) antes citado- no tiene carácter de ley, ni requiere el trámite de una. Si no que es un **Acuerdo** que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en La Gaceta.

### 2.- Procedimiento conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 226 de su Reglamento, puede otorgar tres clases de títulos honoríficos:

***Artículo 226.- Votación***
*Los títulos honoríficos que otorgará la Asamblea Legislativa serán los siguientes:*

1. *Ciudadano de honor.*
2. *Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias.*
3. *Benemérito de la Patria.*

*Con fundamento en resolución de la Sala Constitucional, N° 18932—2019, se eliminó el término secreto en este artículo. Por su parte el Reglamento*

*de la Asamblea Legislativa, regula el trámite a seguir en los artículos 221 a 226 referidos a la Concesión de Honores. Y en los preceptos 84, 85 inciso a) y 87, en lo que respecta a la Comisión Permanente Especial de Honores.*

*Consideramos esencial destacar el numeral 222 el cual establece los límites para la concesión de títulos honoríficos:*

*Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás **únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional.** El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas. (Modificado mediante Acuerdo N° 6651, del 25 de abril de 2017)*

Consecuentemente, en el proyecto de Acuerdo que nos ocupa, se deberá tomar en consideración que no se pueden conceder más de cinco Benemeritazgos de la Patria para el periodo constitucional 2018-2022.

## IV.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

### Artículo único.

Esta asesoría, no advierte problemas de constitucionalidad ni de técnica legislativa.

## V.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

### Votación

*De acuerdo con el primer párrafo artículo 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para la aprobación de la presente iniciativa se requiere mayoría simple. El numeral reza:*

> ***"Artículo 226.- Votación (Secreta*)[2]** En votación secreta* la Asamblea, **por simple mayoría**, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. (…)"*

De conformidad con los numerales 124 de la Constitución Política y 221 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta propuesta no puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, pues requiere de votación secreta de la Asamblea Legislativa, como un todo.
El Departamento de Servicios Técnicos[3] ha manifestado que "(…) únicamente bajo el alero del articulo 124 pueden ser delegados Proyectos de Ley; en ese sentido,

no son delegables los Proyectos de Acuerdo, máxime tratándose de uno relativo a Benemérito de la Patria, quedando bajo reserva definitoria del máximo órgano

**Consultas**

- **Obligatorias:**
  - No hay.
- **Facultativas:**
  - Ministerio de Educación Pública.
  - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## VI.- BIOGRAFIA Y MERITOS DEL DOCTOR BENJAMÍN NÚÑEZ VARGAS

### 1.- Formación intelectual y espiritual del padre Núñez

El Padre Núñez inició su carrera entrada al sacerdocio en el Seminario (año 1926), a la edad de 11 años. Estudió en el Seminario Mayor en Costa Rica, bajo las órdenes de los Padres Paulinos Alemanes, ordenándose sacerdote en 1938.

En el año 1940, Monseñor Sanabria le dice al Padre Núñez qué en los años futuros, las luchas de la Iglesia, tendrían que darse por la justicia en el campo social, y que por lo tanto necesitaba un sacerdote preparado en las ciencias sociales, que se ocupara de tan grave tarea. Y es cuando decide enviarlo a los EEUU a estudiar esas disciplinas. Con respecto a esto, dice el Padre que es aquí donde comienza su aventura intelectual, más allá de la que había iniciado en su formación sacerdotal.

En los años subsiguientes asistió a tres universidades: dos católicas, Niagara University en Niagara Falls, N.Y., y The Catholic University of America en Washington D.C.; y la otra rigurosamente laica y agnóstica, Columbia University, en New York. Donde obtuvo una Maestría y Doctorado en la Universidad de Niágara y Universidad Católica.

Por el paso como estudioso en los centros de educación superior antes citados, tuvo profesores irlandeses, el padre Coughlin, entre ellos. Conviene decir que quienes fueron sus guías espirituales, se citan a continuación: *-León Bloy -Jacques Maritain -Nicolás Berdyaev.* Que vienen a reforzar una mayor autenticidad cristiana en el Prebístero ante los problemas del ser humano, del mundo y de la historia

El Padre Núñez fue Ministro de Trabajo en la Junta Fundadora de la Segunda República, fue Director del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, representó al país como embajador ante la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y es durante una gira alrededor del mundo en visita a países miembros de la ONU, que visita por vez primera, el Estado de Israel, y establece contactos con David Ben Gurion, el creador del Estado de Israel.

Benjamín Núñez fue Embajador Honorario Permanente de Israel y Presidente del Instituto Cultural Costarricense Israelí en San José.

En la última administración Figueres Ferrer (1970-1974), el gobernante nombra al Padre como su representante en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Jerusalén y le nombra como Embajador concurrente en Bucarest.

Nuevamente es nombrado embajador en Israel, en la administración Oduber Quirós (1974-1978).

Su quehacer "político" no puede desentenderse de su ser "sacerdotal." Más aún, su acción política fue hacer una "acción sacerdotal", de apostolado por Cristo. Si se quiere, - de acuerdo con sus propias palabras- un sacerdote destinado a ser la "mano izquierda" de Dios. No buscó por sí mismo la acción política. En verdad lo que él quería era ser misionero en tierras paganas. Lo saben bien los archivos de la Curia Metropolitana.
Llegó a la acción política como consecuencia de una decisión de Monseñor Sanabria, quien lo destinó a cooperar a la "justa solución de la cuestión social por medio del sindicalismo." No se puede estar al frente de un movimiento sindical sin devenir un líder político: defendiendo la legislación social y afirmando la libertad electoral, como instrumentos de justicia social. Antes que sindicalista, antes que político, fue sacerdote con el entendimiento de obedecer a la voluntad de Dios y al mismo tiempo sentir las debilidades de su condición humana. Fue un político comprometido con Dios y un sacerdote comprometido con los hombres.

Fue impulsor, fundador y el primer rector de la Universidad Nacional (UNA), la universidad necesaria, como él la llamó. Participante activo en la fundación de la Escuela de Ciencias Políticas en la Universidad de Costa Rica

## VII. RECOMENDACIÓN:

Considerando:

- Que es un asunto de especial importancia acentuar los principios y valores humanos de la persona del Presbítero, Doctor Benjamín Núñez Vargas ejemplo de inspiración para la humanidad, particularmente para Costa Rica.
- Que, la Asamblea Legislativa, en virtud del artículo de su Reglamento, está facultada para declarar benemérito de la patria a una persona, como reconocimiento por sus aportes a la sociedad costarricense y sus muestras de cooperación y apoyo y con fundamento en lo analizado, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Honores, rinden el presente **INFORME AFIRMATIVO** sobre el proyecto EXPEDIENTE N° 21.283 DECLARACION DE BENEMERITO DE LA PATRIA AL PRESBITERO, DOCTOR BENJAMIN NUÑEZ VARGAS.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARACIÓN COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL PRESBITERO, DOCTOR BENJAMÍN NÚÑEZ VARGAS.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Benemérito de la Patria al distinguido ciudadano, Presbítero, Doctor Benjamín Núñez Vargas.

Rige a partir de su aprobación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.**

**María Inés Solís Quirós**
**Diputada**

**Otto Roberto Vargas Víquez**
**Diputado**

**Jorge Luis Fonseca Fonseca**
**Diputado**

**Paola Vega Rodríguez**
**Diputada**

**Dragos Dolanescu Valenciano**
**Diputado**